

Don Manuel de Fernan Alvaro de los Rios Baron de la Linde Cavallero
del Orden de Santiago del Consejo de su Mage. Interdente General de este
Ejercito y Reino de Castilla First Subdelegado de la Real Renta de Tabaco Consejo
Rentas Generales y demas ramos a ellas unidos y Presidente del Consulado y
Real Junta particular de Comercio de este mismo Principado

Hago saber a Joseph Sarrall Sabrador Joseph Soler Pablo P.
Surrador y Joseph Conroy Arriero todos de la Villa de
San Celoni demas a quienes conenga y este de aqui sera
presentado que por Fran^{co} Bosch y Alia Ciudadano honr.
xado de Barma y Cauvidio de la misma se me presento
la instancia suuente = muy M^{ra} Señor = Fran^{co} Bosch
y Alia Ciudadano honrado de Barma y Cauvidio de la
misma comparezco ante U. S. y digo que soy Duero y poseo
de una pieza de tierra Campa sita en el termino de la
Villa de San Celoni nombrada el Campo de la Cruz a la
Punta de tierra de quatro varas y media de semilla poco mas
o menos que linda a oriente con Joseph Sarrall a medio dia
con Joseph Soler a poniente con el Camino Real y a
cerca parte con dicho Camino Real y parte con los herederos
de San Pedro. Sin embargo de que se expresada
Pieza de tierra esta libre de toda servitud con todos pre-
tenden y se factan Joseph Sarrall Sabrador Joseph Soler
Pablo P. Surrador y Joseph Conroy Arriero todos de la
referida Villa con el acuerdo de que tendrian facultad
de usar y valerse de las aguas del Rio llamado de Parte
gar y con ellas regar sus tierras que estaria yo preciado
y coligado a concederle el paso de las dhas aguas por la
indicada pieza de tierra. Y por quanto los mencionados
Particulares no tienen concesion alguna ni Establezimiento
del presente Tribunal para el uso de dhas aguas sin la
qual Concesion no es permitido el paso por las tierras
dadas deben despreciarse y desatenderse especialmente en
la referida mi Pieza de tierra por mediar el Camino

MS. 315

Real que va a la citada Villa de San Celoni a la presente
Ciudad de Oaxaca por el qual habian precisamente de
correr y pasar dichas aguas para entrar y pasar por
la indicada mi Pieza de tierra, y como hayan de quedar
libre de semejantes jactancias, y falta de Establecimiento del
prevente Tribunal me es preciso acudir al V. S. para obte-
ner la libertad en la referida mi pieza de tierra = Por
tanto Pido y suplico me sea admitida dicha Instancia, y en
su caso y lugar declarado libre de toda servitud la referi-
da pieza de tierra, y en consecuencia sea puesto silen-
cio a las indicadas jactancias de los referidos Particulares
a cuyo fin se despachen las correspondientes Letras de em-
plazamiento contra los expresados Particulares, y demas
que convenga en el auto de citacion nombrados, y por
quanto podrian de echo dirigirse y pasar las dhas aguas por la
citada pieza de tierra, parece que es necesario, y en su lugar
que sean tambien penales, puesto que con ellas quedaria
prevenido todo perjuicio y libre el referido Camino Real
de las mismas aguas a cuyo fin se hagan las provisiones
oportunas y Despacho de dichas Letras que es Justicia que im-
plo como mejor en dho lugar haya offo & = Alivumud & =
Sanias = Boich = Traviendose mandado pasar dha
Instancia al Fiscal de esta Intendencia, se hizo por este la
respuesta que se sigue = El Fiscal de su Magestad en esta In-
tendencia General, no halla reparo en que se expidan las
Letras mandatorias penales que en la antecedente Instancia
se solicitan con claridad justificativa, los dhoj del Fisco nom-
bre salvoj = Traviot = Al pie de la qual respuesta Fiscal
he proveido auto en este dia de acuerdo, y parera del Sr
Dn Antonio Ricardo Ariza General de esta Intendencia, en cuya
virtud se despacha el presente, por el qual se cita dice y em-
plaza a los nombrados Joseph Carrillo, Joseph Soler, Pablo Pi-
y Joseph Corrons demas a quienes convenga, y este Des-
pacho sera presentado para que dentro el termino de diez

hacer pasar

diar que por preciso y peremptorio se le señala contadeno des-
de el de la notificación comparezcan por sí o por medio de sus
legítimos Apoderados en el Tribunal de esta Real Intendencia
y ante el expresado Señor Oñon General de ella para respon-
der a la citada Instancia y en otra manera seguir y continuar
esta causa hasta Sentencia definitiva inclusive que compa-
reciendo o no se le guardará Justicia y no compareciendo se le
notará la contumacia se le dirigiran las notificaciones en Es-
trados de este Tribunal, y le parará el mismo perjuicio que
si se hicieren en sus propias personas = Dño si ordeno y
mando a los mismos Joseph Saxeil, Joseph Soler, Pablo Pi y To-
seph Corroa demás a quienes convenga y este despacho será
firmado que bajo la pena de Duiéntas libras monedas es-
trangeras expugnadas de bienes propios de cada uno de los Con-
traventores aplicada la mitad para la Real Camara y la otra
para gastos de Justicia de este Tribunal, no se atrean a dirijir
y hazer pasar las aguas que se expresan en la Instancia
arriba inserta por la pieza de Tierra que en ellas se mencio-
na todo para el efecto de declararse a su tiempo lo que con-
respondá segun el Interés que medié del Regio Fisco en res-
pcto de la demanda del susodicho Bosch; Jassi mismo en
respcto del objeto del Camino Real que se expresa en la
citada demanda, con aprehimíento que en caso de contra-
vencion serán executados los Contraventores en otra pena
y se procederá contra ellos a lo demás que hubiere lugar
en dño. Dado en Bañnas a los diez dias del Mes de Junio
del año de mil setecientos ochenta y nueve = El Oñon
de la Sínde = Antonio Sicardo = Por mandado de su Señoría =
Fran^{co} Comellas Erño por Indisposición del Mayor de esta
Intendencia = Reg^{do} = Eugar del Sello.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the nature of the document.]

Alto P. Curador de la
Villa de S. Pedro

